

204.25.980

OP

Desde la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda se remite a esta Asesoría Jurídica el borrador del **PROYECTO INICIAL DE ORDENANZA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA FISCAL 13/2021, DE 29 DE DICIEMBRE, GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN**.

A la petición de informe se acompaña, junto con el borrador de proyecto inicial de modificación de Ordenanza, la documentación que enumeraremos posteriormente al abordar los aspectos relativos a la tramitación de la Ordenanza. Examinada la documentación remitida, en conexión con la normativa aplicable, procede emitir el presente informe con base en las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I

El acuerdo tiene por objeto la aprobación del proyecto inicial de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión Recaudación e Inspección, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tal y como señala el Preámbulo *“La modificación de la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión, Recaudación e Inspección es de carácter*

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid

Información de Firmantes del Documento



- LETRADO

Fecha Firma: 03/10/2025 12:49:58

eminentemente técnico, si bien en algún caso se persigue una mayor eficacia y eficiencia en la gestión y recaudación tributaria, así como la mejora de los derechos de los contribuyentes.

Así, se modifica el apartado 5 del artículo 27 de la ordenanza, relativo a la bonificación del Pago a la Carta, con el fin de suprimir la referencia a la antigua Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades y sustituirla por la de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal, pasándose a indicar que el importe máximo de bonificación por este concepto no podrá superar los 15 euros; se modifica igualmente el primer párrafo del artículo 34 de la ordenanza fiscal, relativo a la devolución de excesos con motivo del Pago a la Carta, con el objeto de admitir que dichas devoluciones se puedan efectuar, asimismo, mediante transferencia bancaria en la cuenta aportada con posterioridad por el interesado para ese PAC; el artículo 36. bis, donde se regula el concepto de Sistema Especial de Pago, concretamente el apartado segundo, con el fin de suprimir la mención a la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades en relación con el límite máximo de bonificación aplicable a cada liquidación acogida al Sistema Especial de Pago; y el artículo 72 de la ordenanza fiscal, relativo a las valoraciones llevadas a cabo para la recaudación en periodo ejecutivo, ubicado dentro del capítulo V del título II, procediéndose a darle nueva redacción y suprimir el último párrafo, en el que se establecía que, en caso de que el interesado no se persone (en plazo de 10 días hábiles para dirimir la diferencia de valoración) se le declarará decaído en su derecho al referido trámite y por no existir acuerdo entre las partes, el órgano competente solicitará nueva valoración por perito adecuado.

Por último, se modifica el anexo de la ordenanza, que forma parte de la misma, y que contiene el Índice Fiscal de Calles. La modificación consiste en una mera actualización del mismo, como consecuencia del alta de nuevas calles en el callejero municipal, por la baja de calles preexistentes, por el alta en la cartografía digital municipal de nuevas direcciones o por correcciones en su ubicación.”

Asesoría Jurídica
 C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid

Información de Firmantes del Documento



- LETRADO

Fecha Firma: 03/10/2025 12:49:58

La modificación se articula en torno a un artículo único, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales, precedidos por un Preámbulo.

II

En relación con el procedimiento seguido con ocasión de la elaboración de la norma y, hasta el momento de la emisión del presente informe, cabe destacar respecto de las obligaciones legales en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, que:

- En relación con la constancia en el Plan Normativo del Ayuntamiento de Madrid, se recuerda que el Acuerdo de 24 de noviembre de 2022 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueban las Directrices sobre el Plan Normativo del Ayuntamiento de Madrid establece en su punto 2.3.b) que “*Quedan excluidos del contenido del Plan Normativo: (...)*

b) Las ordenanzas fiscales.”

- No se realiza consulta pública previa de conformidad con lo dispuesto en el punto 2.2 del Acuerdo de 20 de octubre de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueban las directrices sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales. “*Quedarán excluidas del trámite de consulta pública las iniciativas para la aprobación de normas presupuestarias, organizativas, ordenanzas fiscales e instrumentos de planeamiento urbanístico.”*

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid

Información de Firmantes del Documento



- LETRADO

Fecha Firma: 03/10/2025 12:49:58

- Por parte de esta Asesoría Jurídica se recibe la siguiente documentación:

1. Borrador del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba el proyecto inicial de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión Recaudación e Inspección.

2. Propuesta de Modificación de la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión Recaudación e Inspección y Memoria Económica de Repercusión Presupuestaria.

3. No se incorpora la Memoria de Impacto de Análisis Normativo de conformidad con lo dispuesto en el punto 2.2 de las Directrices sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la Evaluación Normativa aprobadas por Acuerdo de 3 de mayo de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid. *“La memoria no será de aplicación a las restantes disposiciones reglamentarias del Ayuntamiento de Madrid y en particular, no será exigible para la elevación a la Junta de Gobierno de propuestas normativas relativas a los presupuestos generales, las ordenanzas fiscales y los planes urbanísticos.”*

- Del contenido del preámbulo de la Ordenanza se extrae la justificación relativa al cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en consonancia con lo exigido por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- De conformidad con las previsiones del artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y del artículo

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid

Información de Firmantes del Documento



- LETRADO

Fecha Firma: 03/10/2025 12:49:58

129.7 de la LPAC se señala en la Memoria Económica de Repercusión Presupuestaria que *“las modificaciones que se proponen tienen carácter meramente técnico, por lo que no afectan ni a la estabilidad presupuestaria ni a la sostenibilidad financiera.”*

En consecuencia, esta Asesoría considera que se han cumplido las prescripciones legales exigibles para la tramitación de la Ordenanza.

III

En relación con el título habilitante para la regulación pretendida, descansa el mismo, en primer lugar, en la potestad reglamentaria reconocida por los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL); 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la potestad tributaria que reconoce el mismo artículo 4.1.b) y los artículos 106.1 y 2 de la LRBRL; los artículos 2.2 y 17.1.a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, el artículo 12.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales; y, materialmente, en el artículo 15.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales que señalando que *“Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.”*

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid

Información de Firmantes del Documento

IV

En relación con el articulado del borrador del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba el proyecto inicial de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión Recaudación e Inspección se observa que el mismo es **conforme a Derecho**.

CONCLUSIONES

Única.- Examinado el borrador de proyecto inicial de modificación de Ordenanza remitido, se considera que se han cumplido las prescripciones legales exigibles para la tramitación de la norma; y, en cuanto a las prescripciones sustantivas de la misma, son ajustadas a Derecho por lo que se informa la misma favorablemente.

El presente informe se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y en el artículo 12.3, letra a) del Reglamento Orgánico 1/2023, de 31 de enero, de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

En Madrid, a fecha de la firma electrónica.

Fdo.: 

LETRADO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid

Información de Firmantes del Documento



 - LETRADO

Fecha Firma: 03/10/2025 12:49:58
